

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 2261/2022

ESTABLECE PROGRAMA DE ACCIONES FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE LA PLAGA CURTOBACTERIUM FLACCUMFACIENS PV. FLACCUMFACIENS

Santiago, 27/04/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto Ley N°3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; Decreto N° 34 de 2020 del Ministerio de Agricultura que establece orden de subrogación para el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las Resoluciones Exentas N°3.080 de 2003, que Establece Criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile; Nº:7675 de 2016, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies hortícolas, chacras, aromáticas y medicinales, procedentes de todo origen y deroga resolución que indica; y la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República sobre Exención al Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG o Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fito y zoosanitario del país, y con este fin mantiene un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias susceptibles de presentarse en el país y de ser necesario, formular los programas de acción que corresponda.
- 2. Que, la bacteria *Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumbaciens* (Cff) tiene el estatus fitosanitario de plaga cuarentenaria ausente, según Resolución N°3.080 de 2003, regulada para *Glycine max*, *Lablab purpureus*, *Phaseolus coccineus*, *P. lunatus*, *P. vulgaris* y *Vigna* spp.
- 3. Que, a través del Sistema Nacional de Vigilancia Agrícola, se detectó la presencia de *Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumbaciens* (Cff), en tres cultivos semilleros de frejol (*Phaseolus vulgaris*) pertenecientes a dos empresas del rubro, N° registros SAG: 88323, 88568 y 88569, ubicados en la comuna de San Clemente y Longaví, región del Maule (informes fitosanitarios N° Folios: 9096, 25188 y 25200, respectivamente).
- 4. Que, esta bacteria se disemina por semillas infectadas y salpicado de agua y escurrimiento superficial; y que puede sobrevivir en restos vegetales enfermos, plantas voluntarias y hospedantes susceptibles.
- 5. Que, esta enfermedad puede incrementar su área de dispersión por acción del transporte voluntario e involuntario de material de propagación (semillas).
- 6. Que, dado que se desconoce la incidencia de la plaga en el territorio nacional, el Servicio, en virtud de su deber de proteger el patrimonio fitosanitario del país, debe continuar realizando prospecciones, para determinar el grado de dispersión de la bacteria mencionada y conocer sus potenciales efectos económicos.
- 7. Que, en virtud de lo anterior, es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a contener el avance de la enfermedad inicialmente en la Región del Maule, y en la medida de lo posible erradicarla de los lugares donde se detecte.

RESUELVO:

- 1. Establézcase el programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para el Control de *Curtobacterium flaccumfaciens* pv. *flaccumfaciens* (Cff), en el cual:
 - a. El SAG a nivel regional mediante acciones de vigilancia y fiscalización en sitios productivos,

determinará el actual y potencial grado de dispersión de la plaga. Para efectos de esta resolución se entenderá como sitios productivos a los cultivos de frejol u otros cultivos hospedantes de consumo humano o alimentación animal, semilleros y plantas de procesamiento y depósitos de semillas.

- b. En todos los lugares donde se detecte la plaga, los propietarios, arrendatarios y/o tenedores deberán implementar las medidas fitosanitarias de control establecidas en la presente resolución.
- 2. El área reglamentada para la aplicación de las medidas fitosanitarias contra *Curtobacterium flaccumfaciens* pv. *flaccumbaciens* (Cff) corresponderá a aquellos lugares de producción (cultivos, semilleros y plantas de procesamiento y depósitos de semillas) donde sea detectada la plaga, y será definida caso a caso, por el respectivo Director Regional del Servicio en la Resolución correspondiente.
- 3. Dispóngase las siguientes medidas fitosanitarias emergenciales de control, para evitar la dispersión de la plaga en todos los lugares de producción (cultivos, semilleros y plantas de procesamiento y depósitos de semillas y granos), donde se encuentren plantas y/o semillas positivas a Cff, o que estén en etapa de diagnóstico:
 - 3.1. En caso de cultivos que sean positivos a Cff los propietarios, arrendatarios y/o tenedores deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:
 - 3.1.1. En caso de que al momento de la detección el cultivo se encuentre en el estado fenológico de fructificación se autorizará su cosecha y comercialización. En caso de que el cultivo se encuentre en otro estado fenológico, su continuidad como tal será analizada, caso a caso, por el Servicio.
 - a. Las maquinarias utilizadas para las labores deben ser limpiadas en el potrero (eliminación de granos y restos vegetales) y desinfectadas con Permanganato de Potasio, en las dosis indicadas en la etiqueta del producto, u otro producto de características similares al finalizar las actividades en el lugar .
 - b. Las vainas cosechadas para consumo podrán ser comercializadas.
 - c. Las semillas/granos cosechados deberán ser enviadas a plantas de proceso o depósitos de semillas/granos, en las cuales deberán aplicarse las medidas indicadas en los numerales 3.2 y 3.3, según corresponda.
 - d. Para el ingreso de animales para el consumo de restos vegetales, deberán solicitar previamente autorización del SAG, la cual será analizada de acuerdo a las situaciones prevalecientes.
 - e. Los restos del material vegetal del cultivo positivo presente en el potrero, deben ser eliminados *in situ*, mediante aplicación de un desecante, trozado e incorporación profunda o enterrado en zanjas con cal a 1 m de profundidad o incineración (quema *in situ*, siempre y cuando esté autorizada por la entidad competente, o incinerador autorizado).
 - f. Eliminar malezas y plantas voluntarias en el potrero o circundantes al potrero del cultivo, según lo indicado en el literal e, en la misma temporada.
 - g. El potrero no podrá hacer rotación de cultivos con leguminosas durante 2 temporadas. Este plazo podrá ser evaluado, caso a caso.
 - 3.1.2. En caso de que el propietario, arrendatario y/o tenedor decida eliminar el cultivo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Corte de riego para favorecer la seca de las plantas.
 - b. El ingreso de animales para el consumo de restos vegetales, será analizado y autorizado por el Servicio, de acuerdo a las situaciones prevalecientes.
 - c. Los restos del material vegetal del cultivo positivo presente en el potrero, deben ser eliminados *in situ*, mediante aplicación de un desecante, trozado e incorporación profunda o enterrado en zanjas con cal a 1 m de profundidad o incineración (quema *in situ*, siempre y cuando esté autorizada por la entidad competente, o incinerador autorizado).
 - d. Las maquinarias utilizadas para las labores deben ser limpiadas en el potrero (eliminación de granos y restos vegetales) y desinfectadas con Permanganato de Potasio, en las dosis indicadas en la etiqueta del producto, u otro producto de características similares al finalizar las actividades en el lugar .
 - e. Eliminar malezas y plantas voluntarias en el potrero o circundantes al potrero del cultivo, según lo indicado en el literal c, en la misma temporada.
 - f. El potrero no podrá hacer rotación de cultivos con leguminosas durante 2 temporadas. Este plazo podrá ser evaluado, caso a caso.
 - 3.1.3. El propietario, arrendatario y/o tenedor del predio deberá informar al SAG, Oficina Sectorial

correspondiente, la ejecución de las labores enunciadas con al menos 2 días hábiles de anticipación.

- 3.2. Los propietarios, arrendatarios y/o tenedores en el ambito de manejo de semillas/granos para consumo procedentes de un sitio de producción positivos a Cff, en plantas de procesamiento y depósitos de semillas /granos deberán cumplir con las siguientes medidas:
- a. Los granos podrán ser procesados junto a otros granos procedentes de otros orígenes sin restricción.
- b. Las semillas deben ser procesadas de manera independiente (sin otros materiales procedentes de otros semilleros), y mantenerse identificada y segregada de otros lotes.
- c. Los subproductos de la selección deben ser eliminados mediante incineración (quema *in situ*, siempre y cuando esté autorizada por la entidad competente, o incinerador autorizado) o en zanjas con cal a 1 m de profundidad o ensilados o compostados en los lugares autorizados por el Servicio. Otras formas de eliminación serán analizadas caso a caso.
- d. El propietario (empresa o particular) del material vegetal involucrado debe mantener informado al SAG, Oficina Sectorial correspondiente, sobre la ejecución de las labores antes enunciadas con al menos 2 días hábiles de anticipación.
- 3.3. Los propietarios, arrendatarios y/o tenedores cuyas semillas procedan de un sitio de producción positivos a Cff deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
- a. Se prohibe el uso y siembra en el territorio nacional de las semillas procedentes de un sitio de producción positivo a Cff.
- b. Las semillas que fueron importadas con fines de multiplicación y reexportación, deberán ser exportadas en su totalidad en un período no superior a 6 meses, vía aérea, marítima o terrestre, en uno o más envíos al país de procedencia de éstas, siempre y cuando la bacteria Cff sea considerada una plaga presente en dicho destino.

Otras situaciones serán analizadas caso a caso por el Servicio.

- 3.4. El propietario, arrendatario y/o tenedor del material vegetal involucrado deberá mantener registros de las actividades indicadas que demuestren la trazabilidad del movimiento de los materiales reglamentados en los puntos 3.1, 3.2, y 3.3, según corresponda.
- 4. Sitios de producción que se encuentren sujetos de verificación fitosanitaria
 - a. Los cultivos cuyas muestras tienen resultados pendientes, así como las semillas/granos que se encuentren en plantas de procesamientos y depósitos, las cuales proceden de sitios de producción positivos o sospechos, deberán permanecer inmovilizados, entiéndase esto como restricción de movimiento y comercialización, hasta la correspondiente notificación oficial respecto de la situación fitosanitaria acerca de Cff. El Servicio se reserva la autorización de ejecución de cosecha u otras labores en los sitios de producción y plantas de procesamiento.

Los resultados positivos a Cff y las acciones a seguir, serán analizados caso a caso por el Servicio.

- 5. Una vez notificadas las medidas a los propietarios, arrendatarios y/o tenedores de los sitios productivos u otros involucrados, deberán ejecutarlas a su cargo y en el plazo establecido conforme lo establezca la Dirección Regional, las que quedarán sujetas a verificación por personal SAG.
- 6. Se deberá permitir el ingreso de los Inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero a los predios u otros lugares, con el objetivo de supervisar o fiscalizar las actividades cuarentenarias indicadas en esta Resolución u otras acciones que el SAG establezca para el control de esta plaga.
- 7. Facúltese a los directores regionales del Servicio a establecer y ordenar, mediante Resolución Exenta, las medidas indicadas en esta Resolución y otras que se consideren necesarias, de acuerdo con las condiciones específicas del área reglamentada establecida, donde se detecte la presencia de Cff.
- 8. Las medidas establecidas por la Resolución Regional serán de aplicación inmediata desde la fecha de notificación de ésta.
- 9. Toda persona que sospeche o compruebe la presencia de sintomatología asociada a la plaga Cff deberá dar aviso al Servicio, en forma verbal o por escrito, para que éste adopte las acciones que correspondan en virtud de los hechos denunciados.
- 10. Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia de dos años a contar de la misma. Las medidas establecidas en esta resolución estarán sujetas a evaluación de acuerdo con los resultados de las prospecciones realizadas por el Servicio.
- 11. Los incumplimientos de las medidas que sean dispuestas, serán sancionadas de acuerdo con lo indicado

en el Decreto Ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y a la Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

GMV/RAR/MRR/VLAR/CCS/MMF/FTP/CVT

Distribución:

- Grisel Monje Vildosola Jefa (S) División Subdirección de Operaciones Oficina Central
- Marisol Raquel Paez Flores Jefa (S) División Sub-Dirección Nacional Oficina Central
- Pedro Fernando Enriquez Alfaro Jefe Departamento Red SAG de Laboratorios Oficina Central
- Marco Muñoz Fuenzalida Jefe (S) División Protección Agrícola Forestal y Semillas Oficina Central
- Alejandra Elena Aburto Prieto Jefa Departamento Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas - Oficina Central
- Sandra Bustos Orellana Jefe Departamento de Semillas y Plantas Oficina Central
- Álvaro Garrido Jerez Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal Oficina Central
- Tamara Isabel Galvez Reyes Jefe (S) Departamento Regulación y Certificación Fitosanitaria Oficina Central
- Jeanete Susana Franco Navarrete Jefa Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana -Oficina Central
- Claudia V. González Vargas Profesional Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Oficina Central
- Eduardo Cristian Monreal Brauning Director Regional Región de Los Lagos Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Los Lagos
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero -Oficina Regional Tarapaca
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- María Carolina Imbert Jiménez Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero -Oficina Regional Maule
- Iván Ramírez Delpín Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Biobío
- Agneta Fabiola Hiche Meza Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- María Teresa Fernández Cabrera Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Lorena Navarro Parra Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca Pudahuel y Cerro Navia Oficina Regional Metropolitana
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada Director Regional (S) Región de Ñuble Oficina Regional Ñuble
- Juan Francisco Alvarez Carcamo Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Magallanes
- Matías Vial Orueta Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Aysen
- Jorge Octavio Oltra Comte Director Regional Dirección Regional de Los Rios Oficina Regional Los Rios
- Jorge Rubén Mautz Vivanco Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero -Oficina Regional Coquimbo
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga Director Regional (S) Región de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama

- Pedro Berho Arteagoitia Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso Oficina Regional Valparaiso
- Rebeca E. Castillo Granadino Directora Regional (S) Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago Oficina Regional Metropolitana
- Velia Luz Arriagada Rios Jefa Departamento Normativa Oficina Central
- Marisol Ramírez Rojas Jefa (S) División Jurídica Oficina Central
- Fabiola Soledad González Bravo Profesional División Subdirección de Operaciones Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes Nº 140 - Teléfono: 23451101



■ El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
→ Validar en:

https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=120339266&hash=c8a82